



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, - 4 DIC 2018

Acción: Reparación Directa

Demandante: **Leidy Johanna Páez Alarcón y otros**

Demandado: Departamento de Boyacá y otro

Expediente: 15001 3331 007 **2009 00345-02**

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de 19 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja (fls. 859 a 872).

Una vez sustentado tal como se evidencia en escrito visto a folios 875 a 880, mediante auto de 29 de octubre de 2018 (fls. 882) el juzgado los concedió en efecto suspensivo y ordenó remitirlo a esta Corporación.

Para resolver, se **considera:**

1. Oportunidad:

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el 26 de septiembre de 2018 y desfijado el 28 de septiembre de 2018, tal como obra a folio 873, el recurso fue interpuesto y sustentado el 03 de octubre de 2018 por la parte demandante (fl. 875 a 880).

Teniendo en cuenta lo anterior se dirá que el recurso fue **presentado oportunamente.**

2. Procedencia:

Acción: Reparación Directa
Demandante: **Leidy Johanna Páez Alarcón y otros**
Demandado: Departamento de Boyacá y otro
Expediente: 15001 3331 007 2009 00345-02

El artículo 181 del C.C.A prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los jueces...”

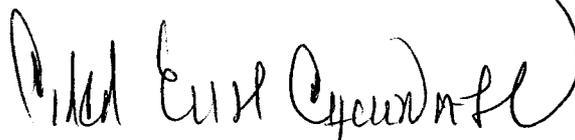
Se trata en este caso de un proceso conocido por el Juez Administrativo en **primera instancia** y la sentencia que **negó las pretensiones de la demanda**. En efecto, el recurso presentado por la parte demandante es procedente.

En consecuencia, se

Resuelve:

- 1. Admitir el recurso de apelación** presentado por la parte demandante, contra la sentencia de 19 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.
- 2. Notifíquese personalmente éste auto al Ministerio Público** delegado ante ésta Corporación, de conformidad con el inciso 3 del artículo 212 del C.C.A.

Notifíquese y cúmplase,



CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

Magistrada

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto que antecede, se notificó por Estado Nro. _____ Publicado en la cartelera de la Secretaría, hoy _____ siendo las 8:00 A.M.
_____ Claudia Lucía Rincón Arango Secretaria